

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**6273** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000 del Consejo de Seguridad Nuclear por la que se procede a dar de baja de oficio a las empresas de trabajo temporal incluidas dentro del Registro de Empresas Externas regulado en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo.*

El Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, que entró en vigor el 17 de marzo de 1999, establece en su artículo 8, letra f) que ninguna empresa clasificada como de trabajo temporal puede celebrar contratos de puesta a disposición para trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Por lo tanto, en aplicación de los preceptos mencionados y en base a las definiciones de empresa externa y trabajador externo contenidas en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada, el Consejo de Seguridad Nuclear, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra f) del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, estas empresas no podrán celebrar contratos de puesta a disposición con trabajadores clasificados como trabajadores externos y, en consecuencia, no estarán clasificadas como empresa externa.

Segundo.—A la fecha de publicación de la presente Resolución se procede a dar de baja a las empresas temporales incluidas en el Registro de Empresas Externas.

Tercero.—En el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución las empresas de trabajo temporal afectadas deberán remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, al documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico), de cada uno de sus trabajadores, clasificados como trabajadores externos, junto con la ficha de emisión asociada a cada carné.

Cuarto.—Todas aquellas empresas de trabajo temporal que hayan emitido carnés radiológicos para sus trabajadores, independientemente de que hubieran solicitado, previamente, su inscripción en el Registro de Empresas Externas, deberán remitir estos junto con la ficha de emisión asociada, al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado estime pertinente.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**6274** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la delimitación del bien de interés cultural, categoría Zona Arqueológica, de las Cuevas del Higuero y de la Victoria, Cantal Alto, Rincón de la Victoria (Málaga).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. El sistema de cavidades prehistóricas denominadas Cueva del Higuero y Cueva de la Victoria tienen la condición de bien de interés cultural, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que determina que quedan declarados bienes de interés cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

III. De acuerdo con las directrices de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español se estima necesario proceder a la delimitación de dicha zona arqueológica así como su entorno afectado. A tal efecto, se han llevado a cabo los trabajos de investigación que permiten iniciar el procedimiento para determinar el ámbito de dicho bien de interés cultural y su entorno.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado procedimiento para la delimitación de la zona arqueológica como bien de interés cultural, denominado Cueva del Higuero y Cueva de la Victoria, cuya delimitación literal y gráfica, así como la de su entorno, figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor; en particular la tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Málaga conforme a lo dispuesto en el apartado primero, 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 26 de junio).

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Notifíquese a los titulares del bien y al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de